

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

1. La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.
2. El Decreto Ley N° 3.036 de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. La Ley N° 20.033 del 01-07-2005 de Publicación, artículo N° 42.
4. Ley N° 20.879 del 25-11-2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
5. Ley N° 20.920 del 01-06-2016, del Ministerio del Medio Ambiente.
6. El Decreto N° 43 del 06-08-2018 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. El Memorándum N° 143 del Alcalde, que solicita Sancionar las Ordenanzas Municipales para el año 2019.
8. El Acta de la Sesión Ordinaria N° 105, con fecha 15 de Octubre de 2019, que mediante el Acuerdo N° 675 se aprueba por unanimidad la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA, COMUNA DE CURARREHUE" y el Decreto N° 1987 del 23 de Octubre 2019 que lo aprueba y el acuerdo de Concejo oficializado mediante Certificado de Secretaria Municipal N° 143.
9. El Acta de la Sesión Extraordinaria N°29 mediante acuerdo N°678 el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, COMUNA DE CURARREHUE" y sus modificaciones el día 28 de Octubre del 2019.
10. El Decreto Exento N° 1.609 del 06-12-2016, que asume el cargo y las funciones de Alcalde de la Comuna de Curarrehue.
11. Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidad" y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que la Imagen Objetivo de la Comuna de Curarrehue, en su PLADECO se describe como "Curarrehue, territorio de cordillera donde sus habitantes y el entorno natural conviven de manera armónica, protegiendo sus aguas y bosque nativo, conservando y poniendo en valor las prácticas y conocimientos ancestrales, con instituciones que proveen servicios de calidad y una gestión eficiente".
2. La necesidad de actualizar la "Ordenanza Municipal sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue" a los instrumentos legales y alineamientos locales vigentes.

DECRETO

1. **APRUEBASE** la modificación a la "Ordenanza Municipal sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue", en las partes que indica:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE, COMUNA DE CURARREHUE"

TÍTULO X De la tenencia responsable y cuidado de animales domésticos y/o mascotas

SE ELIMINA

ARTÍCULOS N° 135 al 155

SE AGREGA

"Lo referido a Tenencia Responsable de mascotas y/o animales de compañía se registrará por la Ordenanza Municipal sobre TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA, ya aprobada por el Consejo Municipal".

TÍTULO XIV

SOBRE LA EXPLOTACIÓN O EXTRACCIÓN DE ÁRIDO EN LA COMUNA DE CURARREHUE

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 173°: Se entiende por "pozo lastrero" toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos. La extracción de materiales de lechos fluviales: es la forma de extraer áridos en forma mecanizada y masiva desde un cauce natural que tiene condición fiscal.

En líneas generales, se pretende regular la extracción de áridos desde los cauces salvaguardando el medio ambiente y los intereses de terceros eventualmente afectados, sean éstos particulares o públicos.

Capítulo II

De la Base Jurídica de Chile

ARTÍCULO 174: De acuerdo a la legislación vigente, el punto de vista de la Unidad de Defensas Fluviales para calificar una solicitud de extracción de áridos desde el lecho del río, estero o lago, se basa en aspectos netamente técnicos, correspondiendo a los Municipios otorgar los permisos administrativos.

ARTÍCULO 175°: El Decreto Ley Nro. 3063 de rentas Municipales en su Art. 42o No3 faculta a los Municipios para otorgar los permisos y cobrar derechos por la extracción de arena, ripio y otros materiales, desde bienes nacionales de uso público, como lo son los cauces de ríos, esteros y lagos.

ARTÍCULO 176°: La Ley No 11.402 del M.O.P., en su Art. 11o señala que la explotación de rípios y arenas en los cauces naturales se deberá efectuar con permiso de los Municipios correspondientes, previo informe técnico favorable del Ministerio de Obras Públicas a través del Departamento de Defensas Fluviales de la Dirección General de Obras Públicas.

ARTÍCULO 177°: La Ley 15.840 del MOP, determina, entre diversas otras funciones de ese Ministerio respecto a los cauces naturales, la reglamentación y supervigilancia de la extracción de materiales áridos. El Decreto Supremo No 609 del Ministerio de Bienes Nacionales, en su Art. B (9) y (10) determina que cualquier concesión para extraer arena o ripio de un cauce natural (ríos, esteros o lagos) deberá ser previamente informada por el Departamento de Defensas Fluviales de la Dirección General de Obras Públicas.

Capítulo III

De las Facultades Municipales

ARTÍCULO 178°: la legislación vigente relativa a la extracción de áridos desde los cauces naturales determina que son los Municipios los organismos que otorgan los permisos

administrativos y concesiones de extracción. Para ello previamente se debe contar con la aprobación técnica de la Unidad de Defensas Fluviales. Al igual que otorgan y regulan la extracción de áridos en terrenos particulares.

ARTÍCULO 179°: Las Municipalidades podrán cobrar derechos por los permisos que otorguen para la extracción o explotación de arena, ripio o materiales rocosos, de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros de propiedad particular, además de salvo cuando se trate de materiales destinados a la ejecución de obras públicas.

Capítulo IV

Del Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

ARTÍCULO 180°: Aquellas actividades definidas en el Artículo 10 letra i), y en el Artículo 11 de la ley 19.300, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región.

ARTÍCULO 181°: Si el volumen de extracción solicitado iguala o supera los 100.000 m³ durante la vida útil del proyecto, o los 400 m³ diarios, de acuerdo al Reglamento de SEIA vigente, previa Aprobación técnica, se deberán obtener los permisos ambientales correspondientes.

ARTÍCULO 182°: Si una empresa solicita una extracción de áridos en un sector contiguo o cercano a una explotación, ya en curso o en ejecución, ya sea de la misma empresa u otra diferente, la Unidad de Defensas Fluviales evaluará el efecto complementario de los proyectos, a efecto de verificar que en conjunto no superen los 100.000 m³ antes indicados, en cuyo caso se solicitará el ingreso al SEIA.

Capítulo IV

De los permisos

ARTÍCULO 183°: Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso o patente municipal de extracción de áridos desde cauces fluviales o pozos lastreros de propiedad particular o fiscal en la comuna de Curarrehue, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes, según sea la condición:

ARTÍCULO 184°: El interesado presentará en la Municipalidad, por Of de Partes a Dirección de Obras, la información que se indica en los siguientes puntos, en cuya jurisdicción se ubica el cauce a explotar y esperar la respuesta sobre la pertinencia de solicitar factibilidad, la que puede ser Positiva o Negativa.

Documentación para extracción de áridos en cauces fluviales o pozos lastres:

1.- Formulario Solicitud del interesado, proporcionado por la Municipalidad de Curarrehue, en el que indicará:

a) Nombre, cédula de identidad y domicilio del o los solicitantes.

b) Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predio(s) de que se extraerán áridos.

c) Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y máquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.

2.-Descripción del área de influencia de la extracción.

3.-Descripción del proceso de extracción, señalando:

a) Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo.

b) Etapa de operación.

i. Cronograma anual estimado de la explotación.

ii. Volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año.

iii. Plano con indicación del ordenamiento especial de la explotación.

iv. Plan de restauración continúa del área a intervenir.

4.- Declaración Jurada señalando si tiene otra explotación similar.

5.-Formulario de extracción de áridos

- 6.-Mapas y Croquis de Ubicación
- 7.-Fotogramas aéreos

ARTÍCULO 185°: En caso de ser una respuesta positiva para un particular que extrae áridos de un pozo lastre. Debe quedar atento a solicitud de antecedentes de parte del municipio, si fuese necesario y cancelar su debida patente y el cobro por concepto de extracción.

ARTÍCULO 186°: Y en caso de obtener respuesta positiva, el interesado en extracción de cauces fluviales, deberá presentar a la Municipalidad de Curarrehue, la documentación que se detalla a continuación y esperar la respuesta sobre observaciones al proyecto o, si procede, la autorización para la extracción solicitada, que será comunicada por oficio de la Municipalidad de Curarrehue en base a la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas, el interesado deberá cancelar la patente municipal y el cobro por concepto de extracción.

Documentos:

Estudios Complementarios:

1.- Levantamiento Topográfico del cauce y riberas:

- a) Planta
- b) Perfil

2.- Requerimientos de aguas del proyecto y descripción del sistema de capacitación y abastecimiento.

3.- Plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas. Ubicación Plazo de duración de la operación.

4.- Producción total estimada.

5.- Infraestructura de apoyo.

6.-Fotografías aéreas (La Unidad de Defensas Fluviales determinará si es necesario contar con esta información)

7.- Análisis Hidrológico

8.- Estudio Hidráulico 9.- Estudio de Potencialidad de Arrastre sólido

10.- Proyecto de defensas fluviales

11.- Programa de Explotación

12.- Carta de Compromiso

13.- Boleta de Garantía

14.- Aprobación de la Solicitud de Extracción Una vez aprobado.

ARTÍCULO 187°: La explotación de los pozos lastreros, indistintos de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán; a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiendo que se trata de un proceso continuo, se establece que no se podrá transcurrir un lapso de tiempo mayor a doce meses entre la actividad de extracción y la restauración de ese lugar. De acuerdo al párrafo anterior el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

ARTÍCULO 188°: Se considerará una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 30 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceras personas. Además se deberá considerar una franja de protección de a los menos 50 m. de ancho en cada una de las riberas de cursos de agua, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

ARTÍCULO 189°: Respecto de los cuerpos de agua mayores (lagos, lagunas, humedales), el Titular deberá proponer, fundamentalmente un ancho mínimo como franja de protección. Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un mínimo de 1.000 metros.

ARTÍCULO 190°: En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.

ARTÍCULO 191°: Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

ARTÍCULO 192°: Cuando las vías de acceso sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto.

ARTÍCULO 193°: Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

ARTÍCULO 194°: Se deberá realizar y presentar un estudio hidrogeológico del lugar, para determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie; con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.

ARTÍCULO 195°: En casos de existir napas subterráneas a menos de 40 metros de profundidad sólo se podrá extraer material hasta 10 metros antes de dicho curso subterráneo. En caso de una explotación más profunda se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería para justificar la viabilidad de la explotación de material del proyecto a profundidades mayores a la establecida en esta ordenanza.

ARTÍCULO 196°: Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.8 metros, además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización, hidrosiembra, siembra de pasto y otros, quedando prohibido colocar champas de pasto.

ARTÍCULO 197°: Se deberá colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos:

Capítulo V

Del Transporte

ARTÍCULO 198°: Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Obras de la Municipalidad de Curarrehue, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

ARTÍCULO 199°: Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.

ARTÍCULO 200°: El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 201°: El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m³, y debe tener su placa

patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la ley sobre Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 202°: Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por Dirección de Obras de la Municipalidad de Curarrehue portando la documentación que autorice dicho transporte.

Capítulo VI
De la Recuperación

ARTÍCULO 203°: La autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o fiscal, el Titular deberá presentar un Plan de Recuperación, que contenga a lo menos: 1.- Medidas para la conservación de la capa vegetal. 2.- Corrección de taludes y nivelación de superficie. 3.- Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.

ARTÍCULO 204°: La recuperación del área intervenida en el lapso de un año calendario, conforme de trabajo anual, deberá materializarse Antes de finalizar el periodo de tiempo.

ARTÍCULO 205°: No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación con su debido permiso del Servicio de Salud del Ambiente.

Capítulo VII
Del cobro por extracción, fiscalización y sanciones

ARTÍCULO 206°: Se pagarán los derechos por extracción de áridos en la comuna, de acuerdo a la cantidad de m3, según la siguiente tabla:

Propietario del predio de extracción	Debe tener una autorización municipal para la extracción (AUTORIZADA POR LA D.O.M)	Cancelará una suma de dinero acorde con las hectáreas arrendadas
Arrendatario o propietario de un pozo lastre que extrae áridos.	Debe cancelar a la Municipalidad por M³ extraído	Cancelará la suma de 0,15 U.T.M por m³

ARTÍCULO 207°: Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 208°: Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 10 U.T.M. a 15 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. Al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de una multa de 20 a 100 U.T.M. y de la clausura parcial o total de la actividad.

ARTÍCULO 209°: El incumplimiento de lo estipulado en el Título VI de la Recuperación, será sancionado con una multa de 150 U.T.M. por hectárea no recuperada, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

2. MANTÉNGASE vigente la "Ordenanza Municipal Sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue" en sus partes no modificadas.

3. APRUÉBASE el siguiente texto refundido de "Ordenanza Municipal Sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue".

TEXTO REFUNDIDO

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMUNA DE CURARREHUE.

TÍTULO I

De las bases y los fundamentos ambientales

ARTÍCULO 1º: Los habitantes, residentes y transeúntes de la comuna de la Comuna de Curarrehue y de las generaciones futuras tienen derecho a habitar un medio ambiente libre de contaminación con una calidad de vida del mejor nivel posible. Es deber de la Municipalidad y la comunidad de Curarrehue contribuir al resguardo de la salud ambiental del territorio, propendiendo a la preservación y conservación de todas aquellas condiciones que permitan mejorar la calidad de vida.

ARTÍCULO 2º: Esta Ordenanza propenderá a la preservación del medio ambiente, desarrollar una cultura de respeto, protección y conservación del espacio público, el arbolado urbano, las áreas verdes, de la flora y fauna nativa, el valor paisajístico, la cultura local con especial cuidado en la Cultura Mapuche, y los valores patrimoniales tangibles e intangibles, la eficiencia en el uso de la energía y el agua, la gestión ambiental local, el fomento de la agricultura sostenible, la Evaluación Ambiental Estratégica en la planificación urbana y rural, la gestión integral de residuos y la información pertinente que fomenta la participación ciudadana.

ARTÍCULO 3º: Las Instituciones Públicas de carácter ambiental serán las encargadas de orientar y coordinar el trabajo ambiental y actuarán válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio podrá solicitar informes u aportes técnicos a personas naturales o jurídicas que tengan conocimientos específicos, respecto de las materias contempladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Es deber de los habitantes de la comuna dar cumplimiento a la presente Ordenanza, procurando incentivar su conocimiento en otras personas y participar en la vigilancia (denuncia), con el objeto de mantener un medio ambiente sano que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Curarrehue, la preservación y conservación de la naturaleza y libre de contaminación. Para ello, el espíritu de este instrumento es la co-responsabilidad en la gestión ambiental del territorio, en colaboración y coordinación con la autoridad regional y provincial y los distintos organismos públicos y/o privados que confluyan en este ámbito de gestión.

ARTÍCULO 5º: La presente ordenanza es de alcance general y aplicable a todo el territorio comunal; en ella se establecen las normas y principios para la protección ambiental, los cuales serán actualizados en virtud de los avances legales, culturales y científicos que enriquezcan los objetivos enunciados en el ART. 2.

TÍTULO II

De las definiciones contenidas en esta ordenanza

ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta ordenanza se entiende por:

a. **Agenda Local 21:** Es un documento que propone y orienta un Plan Estratégico Municipal basado en la integración, con criterios sustentables, de las políticas

ambientales, económicas y sociales del municipio, y que surge de la participación y toma de decisiones consensuadas entre los representantes políticos, personal técnico municipal, agentes implicados y ciudadanos de la comuna.

b. **Arbolado Urbano:** Son todas aquellas platabandas públicas de avenidas, calles y pasajes que contengan jardines y toda clase de especies de árboles, en donde cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad, y que representan un activo del medio natural más cercano de las personas, constituyendo para la comuna un bien de su patrimonio ambiental, por ende, la infraestructura verde de la comuna.

c. **Áreas Verdes Públicas:** Son todas aquellas plazas, parques y bandejones emplazados en lugares públicos, que pudieren contener prados, árboles y otras especies vegetales dentro de las cuales cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad o que además contuviera equipamiento de infraestructura y mobiliario de uso recreacional y de esparcimiento, que agrupados en un todo conforman un servicio ambiental para la comunidad.

d. **Bien Nacional de Uso Público:** Es toda la infraestructura, el mobiliario urbano o equipamiento existente en los lugares propios de la comuna, que son administrados por la municipalidad, que pertenecen a todos los ciudadanos y que por tanto no son de propiedad particular o de privados. Así mismo también forman parte del patrimonio común todos aquellos componentes del medio ambiente como son, el suelo, el aire, el agua, los árboles y otras especies vegetales, también las aves, los insectos y todas las especies integrantes de la biodiversidad que coexisten en la naturaleza con las personas.

e. **Biodegradable:** es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos. El producto o sustancia puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, bajo condiciones ambientales naturales.

f. **Biodiversidad:** característica de la vida, que relaciona la variedad y la variabilidad de todos los organismos vivos. Incluye tres niveles: el genético, el taxonómico y el ecológico. La importancia de la biodiversidad radica en cómo nuestra especie forma parte de una compleja red de relaciones con otros componentes de la biodiversidad; y su progreso sociocultural siempre ha dependido y dependerá de su interacción con el ambiente y con otras especies. Por lo tanto, cualquier alteración en la organización de los elementos que constituyen la biodiversidad trae consecuencias que son muy difíciles de predecir.

g. **Cambio Climático:** Fenómeno causado por la acción del hombre, detonada a través de sus excesivas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y de otros forzantes climáticos de vida corta, metano, también un gas de efecto invernadero homogéneamente mezclado, así como el ozono y los aerosoles, o sus precursores, y algunas sustancias halogenadas que no son gases de efecto invernadero homogéneamente mezclados.

h. **Compostables:** material que se degrada biológicamente, produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a la misma velocidad que el resto de la materia orgánica que se está compostando con este, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles. Tiempo de compostaje 180 días.

i. **Conservación del Patrimonio Ambiental:** Es el buen uso y aprovechamiento racional o la reparación de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios de la comuna que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

j. **Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

k. **Desarrollo Comunal Sustentable:** Proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras, contribuyendo para esto la participación

ciudadana con el gobierno local y armonizando viabilidad económica con estabilidad ecológica sustentable.

l. **Directrices Ambientales Estratégicas:** Lineamientos determinados en base a los principios de desarrollo sustentable que orientan el diseño e implementación del Plan de Acción Ambiental del Municipio.

m. **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE):** La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es una herramienta de gestión ambiental que facilita la incorporación de los aspectos ambientales y de sustentabilidad en procesos de la elaboración de Políticas y Planes e Instrumentos de Ordenamiento territorial. Su aplicación es de orden obligatorio, entregando como resultado un uso de suelo más eficiente y permitiendo conocer, en forma temprana, las limitantes territoriales existentes que deben ser consideradas para obtener una adecuada planificación, regido por el Decreto n°32 del 17 de Agosto del 2015 del Ministerio de Medioambiente.

n. **Energía renovable** Las energías renovables se caracterizan porque en sus procesos de transformación y aprovechamiento en energía útil no se consumen ni se agotan en una escala humana. Entre estas fuentes de energías están: la hidráulica, la solar, la eólica y la de los océanos. Además, dependiendo de su forma de explotación, también pueden ser catalogadas como renovables la energía proveniente de la biomasa, la energía geotérmica y los biocombustibles. Las energías renovables suelen clasificarse en convencionales y no convencionales.

o. **Estrategia Municipal Ambiental:** Instrumento de gestión complementario al Plan de Acción Ambiental del Municipio, que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales. Tiene por objeto, asimismo, avanzar desde una gestión ambiental reactiva hacia una gestión proactiva, donde todos los actores participen en la toma de decisiones.

p. **Gestión Ambiental Local:** Es el proceso orientado al objetivo de alcanzar un aprovechamiento óptimo de la oferta ambiental local y minimizar, al mismo tiempo, los impactos ambientales negativos asociados a las acciones del desarrollo.

q. **Humedal:** toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de profundidad superior a los seis metros en marea roja. **Imagen Objetivo de la Comuna:** Es el ideal de comuna, desde una perspectiva ambiental, que a sus habitantes les gustaría tener.

r. **Lombricultura** son las diversas operaciones relacionadas con la cría y producción de lombrices y el tratamiento, por medio de éstas, de residuos orgánicos para su reciclaje en forma de abonos y proteínas de muy buena calidad. Este producto se denomina humus de lombriz. Este humus se produce de la digestión de materiales orgánicos por parte de las lombrices y posee altas propiedades como mejorador de las propiedades físicas del suelo.

s. **No biodegradables:** sustancias que no pueden ser degradadas por un microorganismo. Compuesto que no se descompone por acción biológica o bioquímica en un ecosistema, sin embargo, puede ser degradado por agentes físicos como la luz (fotodegradable).

t. **Mascotas y animales de compañía:** Todos los animales en sus diferentes clasificaciones, según la normativa aplicable según la Ley N° LEY NÚM. 21.020 "SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA" y su respectivo reglamento, incluyendo sus modificaciones.

u. **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

v. **Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas del Lago Villarrica,** establecido mediante el decreto supremo N° 19, de 27 de mayo de

2013, establece los estándares de calidad de contaminante de Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto, entre otros valores, según el siguiente detalle:

Parámetros	Unidad	Criterio	Área de Vigilancia					
			PEL	LIT-Poza	LIT-Pucón	LIT-Norte	LIT-Villarrica	LIT-Sur
Transparencia (Secchi)	m	Promedio anual	≥ 9	≥ 7	≥ 7	≥ 7	≥ 7	≥ 7
		Mínimo	≥ 5	≥ 4	≥ 4	≥ 4	≥ 4	≥ 4
Clorofila "a"	µg/L	Promedio anual	≤ 3	≤ 5	≤ 5	≤ 5	≤ 5	≤ 5
		Máximo	≤ 6	≤ 10	≤ 10	≤ 10	≤ 10	≤ 10
Fósforo (P) disuelto	mg P/l	Promedio anual	≤ 0,010	≤ 0,015	≤ 0,015	≤ 0,015	≤ 0,015	≤ 0,015
		Máximo	≤ 0,015	≤ 0,025	≤ 0,025	≤ 0,025	≤ 0,025	≤ 0,025

Conforme con el artículo 12° del decreto supremo N° 19, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, y el Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del agua para las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales del lago Villarrica, dictado mediante resolución exenta N° 671, de 21 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, las áreas de vigilancia y estaciones de monitoreo son las siguientes:

ÁREAS DE VIGILANCIA OFICIALES				
Código	Nombre Área de vigilancia	Estación de monitoreo*	Coordenadas UTM Datum WGS 84, HUSO 18S	
			N (m)	E (m)
PEL-CE	Zona pelagial CENTRO	09420010-5	5.650.192	750.473
LIT-PU	Bahía Pucón (LIT - Pucón)	09420013-k	5.648.855	760.636
LIT-NO	Sector Norte (LIT - Norte)	09420014-8	5.656.005	746.795
LIT-VI	Sector Villarrica (LIT-Villarrica)	09420005-9	5.647.562	740.885
LIT-SU	Sector Molco (LIT - Sur)	09420012-1	5.646.215	750.494
LIT-PO	Sector La Poza (LIT - Poza)	09420007-5	5.647.905	759.575

w. **Política Ambiental Municipal:** Instrumento de carácter normativo interno que refleja los principios y valores para el desarrollo sustentable de la comuna y permite mantener un horizonte común o visión ambiental en la Gestión Municipal.

x. **Plan de Acción Municipal:** Instrumento destinado a implementar la Política Ambiental y su Estrategia Municipal Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.

y. **Oxo-degradables:** son materiales que desarrollan la descomposición vía un proceso de etapas múltiples, usando aditivos químicos, para iniciar la degradación. La primera etapa de desgracian puede ser iniciada por la luz ultravioleta. (U.V) de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica, que inicia el proceso de degradación, por oxidación. Sin embargo, no se degradan completamente, por lo que se consideran contaminantes.

z. **Residuos sólidos domiciliarios: (RSD)** basura proveniente de hogares o comunidades, los cuales pueden ser clasificados en :

- i) **Residuos orgánicos:** todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: ramas, hojas, residuos de fabricación de alimentos en el hogar, etc.
- ii) **Residuos Inorgánicos Valorizables**
- iii) **Residuos Inorgánicos no Valorizables**

Así mismo, son acciones principales en la Co-Gestión de los residuos Sólidos Domiciliarios:

- iv) Reducción: la acción del ciudadano (a) de reducir y/o evitar adquirir bienes de consumo con materiales no renovables;
- v) Reutilización: como la acción de volver a reutilizar un residuo para otros fines

- vi) *Reciclaje*: a un proceso fisicoquímico o mecánico que consiste en someter a una materia o un producto ya utilizado a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto.

TITULO III

De los Principios de Desarrollo Comunal Sustentable

ARTÍCULO 7º. Para alcanzar el Desarrollo Comunal Sustentable, la gestión ambiental municipal se fundamentará en los siguientes principios:

- a) *Principio preventivo*, que persigue privilegiar estrategias tendientes a evitar que se produzcan los problemas ambientales.
- b) *Principio de prioridades ambientales locales*, que considera a la naturaleza como sujeto de derecho, que persigue detectar y determinar los puntos, áreas, zonas y temas ambientales centrales y urgentes que la sociedad reconozca como más significativos y proteja a la naturaleza de impactos que dañen o disminuyan su calidad y características esenciales.
- c) *Principio de realismo*, que implica que los objetivos que se fijen deben ser alcanzables considerando para ello la magnitud de los problemas existentes, la forma y oportunidad en que se pretenda abordarlos y los recursos y medios con que se cuente para ello.
- d) *Principio del gradualismo*, que se orienta a la implementación paulatina de estándares ambientales e instrumentos de gestión.
- e) *Principio de eficiencia*, que persigue que las medidas que se adopten para enfrentar el deterioro ambiental, conlleven el menor costo social y de recursos posible, dando privilegio a instrumentos y planes que permitan una mejor asignación de los recursos.
- f) *Principio de responsabilidad*, que persigue que el responsable del daño ambiental repare al afectado y restaure el componente deteriorado.
- g) *Principio de participación responsable e informada*, que busca la promoción de conductas ambientalmente sustentables y el uso de tecnologías limpias, así como el apoyo a la cooperación, corresponsabilidad, asociatividad y creación de redes sociales entre los diversos actores y factores del territorio para reducir los niveles de generación y acumulación de desechos y la mantención y mejoramiento del medio ambiente de la comuna. Principio ambiental relacionado con el desarrollo social y búsqueda de equidad.
- h) *Principio de Integralidad*, que abarca en su totalidad y en dimensión holística los problemas o temas ambientales del territorio comunal, considerando lo local, regional y global.
- i) *Principio de coordinación*, que apunta a que las acciones del municipio y sectoriales estén debidamente coordinadas para garantizar la eficiencia y eficacia de las medidas de protección, mejoramiento y recuperación ambiental municipal.
- j) *Principio de incentivo*, destinado a favorecer el uso de instrumentos y mecanismos de promoción, estímulo e incentivo en el proceso de conversión de actividades económicas hacia estilos compatibles con las directrices ambientales del municipio y acciones ciudadanas tendientes a cooperar en el cuidado del medio ambiente.
- k) *Protección de la biodiversidad*, destinado a favorecer y proteger el desarrollo de ecosistemas, fuentes de agua dulce y salada, flora y fauna, especies nativas existentes en la comuna.
- l) *Educación Ambiental e Información oportuna con el fin de entregar herramientas a la comunidad*, niños y niñas de la comuna de Curarrehue para que adquieran conocimientos, nuevos saberes sobre el medio ambiente y desarrollen actitudes preventivas de cuidado y conservación del medio ambiente.
- ll) *Ahorro energético y uso de energía renovable*, principio destinado a favorecer el uso de energías renovables y amigables como el medio ambiente, como la energía solar, eólica, energía de las olas, energía geotérmica, entre otras.
- m) *Promoción de la reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos*, con el fin de evitar la producción de desechos, cuidar los recursos de la naturaleza, recuperar

materias primas, producir nuevos recursos renovables como compost, biogás y humus, entre otros.

n) *Cuidado del agua y uso eficiente de los recursos disponibles*, con el fin de proteger los elementos básicos de la vida de la comuna, considerando que en el planeta existe una escasez de agua dulce y que en la comuna de Pucón que viven situaciones similares.

o) *Protección de la salud de las personas*, principio esencial que relaciona el cuidado del medio ambiente con el desarrollo integral del ser humano, de la salud física y mental.

p) *Identidad de barrios y de territorios de la comuna*, con el fin de que el cuidado del medio ambiente favorezca la identidad de espacios urbanos y rurales y promueva el desarrollo en armonía con este principio ambiental.

q) ***Promover al interior de la Municipalidad y las instituciones públicas de la comuna una práctica cotidiana interna coherente con los principios ambientales.***

TITULO IV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

Capítulo I

De la Institucionalidad Ambiental del Municipio y los niveles Diferenciados de Gestión Ambiental

ARTÍCULO 8°. El desarrollo de la Gestión Ambiental del Municipio y la ejecución de los distintos programas y acciones para implementarla, le corresponderá transversalmente a todos los órganos, áreas y unidades del municipio, pudiéndose articular a través de tres niveles o instancias de planificación de la gestión: Nivel Estratégico, Nivel de Planificación y Diseño de Instrumentos y Nivel Operativo.

ARTÍCULO 9°. El área que dará coherencia y coordinación acorde al estándar de *Objetivo Transversal* del PLADECO Municipal, a las acciones desarrolladas por los órganos municipales en cada uno de los niveles señalados es el área Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 10°. Sin perjuicio de lo anterior, se creará una Comisión Ambiental Interdepartamental (instancia de coordinación ambiental municipal) integrado por el Director de Obras, Director de proyecto, Director de Educación, Director de Salud, Director de Desarrollo Comunitario, Departamento de Aseo y Ornato y representantes del Concejo Municipal, en aquellas instancias en que se requiera una toma de decisiones de nivel prioritario. En su defecto, funcionará la coordinación a nivel operativo a nivel de Mesa o la figura que se especifique, sujeta al cumplimiento de objetivos anuales y representantes delegados de los organismos arriba señalados, oficializado mediante Decreto.

ARTÍCULO 11°. El área Ambiental, constituye el nivel o instancia de planificación y diseño de instrumentos de gestión ambiental. De este modo, le corresponde la elaboración de la Política y Estrategia Ambiental de la comuna, con sus programas y acciones específicas, y el diseño y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental necesarios para la aplicación del Plan de Acción Ambiental. Así mismo, es el área técnica encargada de velar por el cumplimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica en las instancias reguladas por la ley.

ARTÍCULO 12°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta Ordenanza, son funciones preferentes de al área Ambiental:

a) Actuar como instancia técnica en materias ambientales al interior del municipio, en distintas instancias de planificación, diseño, evaluación y revisión de casos, emitiendo los informes y documentos que sustenten las decisiones y acciones ambientales del municipio;

b) Coordinar la Gestión Ambiental del Municipio con los programas y acciones de carácter ambiental desarrollados por los servicios públicos.

- c) Apoyar la conformación del Comité Consultivo de Medio Ambiente.
- d) Coordinar las Mesas Operativas de Gestión Ambiental y de Residuos, y el Comité Técnico Interdepartamental de Evaluación de proyectos que ingresan al SEIA.

ARTÍCULO 13°. Con el objeto de fortalecer la inserción de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental del municipio, la comunidad asociada podrá formar parte del Comité Consultivo de Medio Ambiente de carácter comunal, que actuará como órgano colaborador de las autoridades municipales en la elaboración y evaluación de la Estrategia Ambiental. Para estos efectos, contará con las siguientes atribuciones:

- a) Participar y coordinar instancias técnicas que asesores el pronunciamiento Municipal en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en todas las instancias que lo solicite el Comité Técnico y Político.
- b) Orientar en criterios y estrategias ambientales para la definición de las políticas y estrategias definidas en la comuna.
- c) Canalizar las propuestas o sugerencias desde la sociedad civil para el mejoramiento de las condiciones ambientales o para resolver problemas ambientales específicos.
- d) Asesorar y mediar en las circunstancias que sea posible, sobre situaciones que produzcan conflicto ambiental entre los vecinos.

ARTÍCULO 13° BIS: La composición como vigencia del mentado Comité Consultivo, será establecido una vez constituida de forma permanente el Área Ambiental Municipal, con su respectivo reglamento de funciones, Estrategia y Plan Ambiental Comunal aprobado por las instancias pertinentes.

Capítulo II

De la Planificación Ambiental del Municipio

ARTÍCULO 14°. La protección del medio ambiente constituye un Objetivo Transversal del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y es asumida por el municipio a través de la Política Ambiental Comunal, Su estrategia Ambiental y su respectivo Plan de Acción Ambiental, todos ellos a elaborar en un plazo no mayor a dos años, una vez constituida el área que dará cuerpo a la gestión ambiental y publicado el reglamento que la regula. El Plan de Acción Ambiental tiene por objetivo dar cumplimiento a las siguientes directrices ambientales estratégicas:

- a) Protección y mejoramiento de la calidad ambiental en las áreas de contaminación atmosférica, manejo de residuos sólidos o líquidos, calidad del agua, calidad del suelo, niveles de ruidos, presencia de malos olores, protección responsable de mascotas, conservación del patrimonio tangible e intangible, condiciones sanitarias y arborización urbana.
- b) Protección, recuperación y uso sustentable del territorio del municipio mediante los instrumentos de ordenamiento territorial, como el Plano Regulador Comunal (siempre y cuando exista), con el fin de establecer relaciones de funcionalidad coherentes con los propósitos de incrementar la calidad de vida de la población;
- c) Desarrollo y promoción de la cultura y educación ambiental con el objeto de alcanzar la modificación de concepciones, percepciones y conductas de la población sobre la manera de relacionarse con el medio ambiente;
- d) Participación ciudadana, prevención y resolución de conflictos ambientales locales, mediante la transferencia de responsabilidades, así como de control y participación en la gestión municipal.

ARTÍCULO 15°. Constituyen instrumentos a desarrollar, para implementar los programas y acciones de recuperación, mejoramiento y prevención ambiental en el territorio del municipio, a lo menos, los siguientes: el Sistema de Información Ambiental Municipal, el Plan Regulador Comunal, planes seccionales, el Sistema de Control y fiscalización, los Pronunciamientos Municipales en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Planes o Estrategias de Adaptación al Cambio Climático, las Estrategias Energéticas Locales, Los Programas de Medición de Huella de Carbono, el Plan de Descontaminación del Lago Villarrica, el Sistema de Ordenamiento Territorial

Comunal, mecanismos de participación ciudadana, cultura y educación, mecanismos de resolución de conflictos ambientales, Plan de Desarrollo Comunal y los fondos de iniciativas ambientales locales, regionales, nacionales o internacionales.

Capítulo III

Del Plan Regulador del Municipio

ARTÍCULO 16°. El Plan Regulador del municipio y sus seccionales, cuando sea aprobado, se someterán al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica con el objeto de incorporar en ellos criterios ambientales y definir los alcances ambientales de la zonificación territorial, de modo tal de contar con un instrumento que permita la planificación y ordenación del territorio del municipio de acuerdo al comportamiento de los componentes ambientales.

Capítulo IV

De la Evaluación Ambiental de los Proyectos y Actividades Locales

ARTÍCULO 17° El Municipio está facultado para realizar observaciones a los proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo establecido en la Ley N° 19.300, General de Bases del Medio Ambiente y la Ley 20.417 que crea el Ministerio, Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. Para ello, se contará con una Comisión Técnica Interdepartamental de base, conformada por las áreas de Producción, Turismo, Cultura, Departamento Social y Salud, coordinadas por el área de Medioambiente. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar nuevas áreas o apoyos profesionales según la naturaleza o emplazamiento de la iniciativa a evaluar.

ARTÍCULO 18°. Con el objeto de contar con un instrumento preventivo para asegurar la sustentabilidad ambiental de las acciones y proyectos que no ingresen al SEIA, según lo establecido en la Ley N° 19.300 y Ley 20.417, los proyectos y actividades locales de índole productivo, comercial, industrial deportivo y o recreativo, serán objeto de una evaluación ambiental rápida por parte del municipio, condicionando el otorgamiento de patentes y/o permisos municipales. De esto se hará cargo el área Ambiental instancia que podrá realizar observaciones, hacer requerimientos técnicos a otras direcciones y solicitar las medidas mitigadoras, preventivas o compensatorias, según cada caso.

ARTÍCULO 19° En el caso de Proyectos de Construcción y de demoliciones de edificaciones existentes, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, será la Dirección de Obras del Municipio quien exigirá al propietario presentar los antecedentes necesarios para su evaluación ambiental, de acuerdo a la normativa vigente.

Capítulo V

De la Participación Ciudadana y sus Deberes.

ARTÍCULO 20°. Serán aplicables a los procesos de participación ciudadana en el ámbito de la gestión ambiental las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 21°. La participación ciudadana es entendida como la facultad, el deber y el derecho que tienen los habitantes del municipio de colaborar en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir en la toma de decisiones que apunten a la solución de los problemas ambientales que los afectan directamente o indirectamente y el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 22°. De acuerdo a la Ley N° 20.285 de Transparencia y Acceso a la Administración del Estado y la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, es deber de la ciudadanía realizar las presentaciones y denuncias por escrito, que deberán ser suscritas por el peticionario e indicar, a lo menos, su nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al

representante legal. Asimismo, deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta (ya sea, imágenes, informes escrito por profesionales, etc.), cuando fuere procedente. Así mismo, es deber de los habitantes informarse a través de los canales de comunicación formal acerca de las materias ambientales y participar en todos los procesos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 23°. Es deber del Municipio, a través del área Ambiental, responder a las presentaciones y reclamos en el plazo establecido por la Ley de Transparencias y Acceso a la Administración del Estado. En este contexto, cuando la solución de los temas planteados no sea de competencia del municipio y del área, el ciudadano recibirá orientación con respecto a los organismos que tienen inferencia en los problemas o conflictos.

Capítulo VI

De la Educación y Salud como Instrumentos de Gestión Ambiental del Municipio

ARTÍCULO 24°. El municipio, a través de las Direcciones de Educación y Salud y en sus diversos programas, tomará las acciones necesarias para incorporar la temática ambiental a la enseñanza pre-escolar, básica y media en los establecimientos adscritos al sistema de enseñanza, así como también respecto de la comunidad en general (agrupaciones de base).

Estos programas se orientarán a la entrega de herramientas que permitan a los destinatarios incrementar su comprensión sobre la incidencia de las variables ambientales en la calidad de vida de los habitantes del municipio y su nivel de participación en la gestión ambiental. Preferentemente, se considerarán los siguientes aspectos:

a) Elaboración de materiales didácticos y pedagógicos sobre medio ambiente, adecuados a cada nivel educacional, incorporándose a los planes educativos aspectos básicos como ecología, medio ambiente y calidad de vida, esto último complementándose con la dictación de cursos de capacitación para los educadores y charlas de prevención y educación en las distintas instancias que agrupan a la comunidad.

b) Capacitación coordinada con las áreas municipales competentes, para el desarrollo de iniciativas y proyectos para mejorar la calidad ambiental del municipio mediante la autogestión de los vecinos, particularmente en aspectos sanitarios, creación y manejo de áreas verdes, disposición de residuos domiciliarios, cuidado responsable de mascotas, buen uso del alcantarillado, energía y agua y otros que sean relevantes para los habitantes;

c) Para los establecimientos educacionales de la comuna, apoyo para ingresar al Sistema Nacional de Certificación Ambiental de establecimientos educacionales (SNCAE).

Capítulo VII

Del Manejo y Mediación de Conflictos Ambientales

ARTÍCULO 25° El área Ambiental en conjunto con la Comisión Medio Ambiente del Concejo Municipal, actuarán como mediadores ante la existencia de Conflictos Ambientales, constituyéndose en una instancia de diálogo y negociación entre los distintos actores del municipio, con el objeto de prevenir y/o resolver los conflictos ambientales. Los resultados y acuerdos de esta mediación deberán quedar por escrito en un archivo que para tales efectos contará el área ambiental.

Capítulo VIII

Del Presupuesto Ambiental Municipal

ARTÍCULO 26° El presupuesto ambiental del municipio está constituido por las distintas partidas presupuestarias en cuanto sustentan el desarrollo de la gestión ambiental local, guardando coherencia con la Estrategia Ambiental Municipal y su Plan de Acción, los

que deberán incluirse y actualizarse de ser necesario, en el PLADECO Comunal. La Dirección de Finanzas del Municipio, la Secretaría Comunal y la jefa (e) de gabinete, explicitarán en cada presupuesto anual del municipio, las partidas presupuestarias destinadas a financiar los programas y acciones del Plan de Acción Ambiental a cargo de las direcciones, departamentos y unidades municipales.

TITULO V
DE LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, DEL AGUA, SUELO Y PATRIMONIO CONSTRUIDO

Capítulo I Aspectos Generales

ARTÍCULO 27°. La Municipalidad de Curarrehue suscribe las directrices del Ministerio del Medio Ambiente sobre protección de la flora y fauna, lo señalado en la Ley N°19.300 y N°20.417, que señalan la necesidad de tener un procedimiento científico-técnico para determinar categorías de conservación de especies, que se oficializa en el DS 75 de la Secretaría de la Presidencia que reglamenta la clasificación de especies silvestres; lo señalado en Libro Rojo de CONAF y el Ministerio del Medio Ambiente sobre especies amenazadas y en peligro de extinción.

ARTÍCULO 28°. Se reconoce que en la comuna hay inmuebles de valor patrimonial, especialmente por su valor cultural. Los miembros de la comuna de Curarrehue promoverán acciones que tiendan a proteger y a reconocer estos inmuebles y participar en alianza con la municipalidad en gestiones para que sean reconocidas en la categoría de monumento histórico de valor patrimonial, si fuese necesario, para asegurar su protección. Sin ser exclusiva, se señala a continuación los inmuebles de Curarrehue que tienen valor patrimonial:

- Iglesia de Curarrehue
- Iglesia de Carén
- El Cristo del Tomen
- Sectores de nguillatues Mapuches, nombrados a continuación:

SECTOR	CEREMONIA
• TRANCURA	NGUILLATUE
• MAICHIN LLAFA	NGUILLATUE
• MAICHIN BAJO	JUEGO DE PALIN
• MENETUE ALTO	NGUILLATUE
• SAN LUIS	NGUILLATUE
• MENETUE BAJO	NGUILLATUE
• CORREO VIEJO	NGUILLATUE
• MAITE	NGUILLATUE
• MALALCO	NGUILLATUE
• CHOCOL	NGUILLATUE
• REIGOLIL	NGUILLATUE
• HUAMPOE	NGUILLATUE
• PICHICURARREHUE	JUEGO DE PALIN

- FORTINES DE: QUIÑENAHUIN, PANQUI, HUITRACO
- CERRO CEREMONIAL MAPUCHE DE LA COMUNIDAD MANUEL MARILLANCA, SECTOR MAICHIN LLAFA

ARTÍCULO 29°. De acuerdo a estas orientaciones la Municipalidad de Curarrehue se compromete a proteger la flora, la fauna, los recursos hídricos y los humedales de la comuna, considerando a lo menos el valor cultural, ecosistémico y paisajísticos de los siguientes cuerpos de agua:

- Río Trancura.
- Río Maichín
- Río Pucón
- Cursos de aguas discontinuos
- Laguna Hualalafquen
- Laguna la Guitarra
- Laguna Quillehue
- Laguna Hueskefilo
- Laguna Córdova
- 2 Laguna Comunidad Indígena Santiago Calfual sector Huincapalihue.
- Laguna Careau
- Laguna La Escondida
- Laguna Las Abutardas
- Laguna Verde
- Laguna Azul
- Laguna Blanca
- Laguna Huinfiuca
- Laguna El Plato
- La laguna el León
- Saltos y cascadas
- Río Panqui
- Río Huirilil
- Río Cabedaña
- Río Hulilco
- Estero Huampoe
- Río Puesco
- Estero Curileuf
- Laguna Cochor
- Estero Chocol
- Laguna Isalde
- Estero Remeco
- Estero Pilhue
- Estero Coloco
- Estero Malalco
- Estero Quilquilco
- Estero Paulún
- Estero Carén
- Estero Añihuerraqui
- Estero Correntoso
- Estero Copipulli

ARTÍCULO 30°. De acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores se favorece las acciones de protección de ribera de cauces y laderas, protección y mantención de humedales, conservación del bosque nativo, regulación de los aportes de Nitrógeno, Fósforo y aquellos elementos que contribuyen al aumento de la Clorofila en la cuenca que desemboca en el Lago Villarrica, y todas aquellas medidas contenidas en las normativas relacionadas con la protección de los recursos naturales y ecosistemas. Para ello, se fomentará la creación de Estrategias o Planes Comunales específicos para: Protección de la Flora y Fauna nativa, Recursos Hídricos, Energía Renovable No convencional, Gestión de Riesgos Naturales, Transportes y caminos, Sitios de Interés Ambiental Local, de Supervisión de actividades de extracción de áridos.

Capítulo II Conservación de Fauna

- Ordenamiento de acuerdo a Planes de trabajo del SAG en el territorio
- Decreto. Área libre de caza (Sept. 2011)

Capítulo III Cuidado de cuerpos de agua, conservación y cuidado de humedales

ARTÍCULO 31°: Son usos permitidos en los humedales, los siguientes:

- 1.- En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- 2.- Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- 3.- Las actividades relacionadas con el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante estudios pertinentes.
- 4.- Actividades tradicionales y culturales, recolección de plantas medicinales, entre otros, realizados por comunidades indígenas y habitantes ribereños de acuerdo a la cosmovisión mapuche, en la escala del autoconsumo.

ARTÍCULO 32°: Se prohíbe el desarrollo de actividades que sean incompatibles con la protección de los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

- 1.- Las actividades que directa o indirectamente puedan producir desecación inundación o alteración hidrológica del humedal y en general las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal.
- 2.- La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
- 3.- Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y alteración topográfica de su zona periférica de protección.
- 4.- Los vertidos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa directa o indirectamente a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
- 5.- La eliminación de vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a ello.
- 6.- Introducción de especies de flora o fauna terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
- 7.- La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios huevos y nidos, así como la recolección de plantas nativas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizados.
- 8.- La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le pueden afectar la calidad del agua.
- 9.- La quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
- 10.- Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal como las viales, energéticas y de telefónica.
- 11.- La emisión de ruidos de fuentes fijas o transitorias que perturben o inciden negativamente sobre la fauna del lugar.
- 12.- Cualquier alteración del paisaje y colocación de carteles publicitarios, salvo los requeridos para señalizaciones de información o interpretación del humedal.
- 13.- La introducción de embarcaciones, salvo las utilizadas para el transporte de pasajeros que habitan en los humedales, turismo de intereses especiales y para trabajos de gestión, investigación que sean autorizadas por el municipio.
- 14.- Para embarcaciones que realizan traslado de pasajeros, señaladas en las actividades anteriores se permitirá el uso de motores fuera de borda de 4 tiempos los cuales generan menores niveles de emisión de residuos de combustión y ruidos molestos.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna actividad descrita estas podrán ser autorizadas por el municipio y otros servicios públicos de competencia en el área quienes determinarán la posibilidad de efectuarlas y fijará condiciones, época, lugar y modo de realizarlas.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este ARTÍCULO, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

ARTÍCULO 33°: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza corresponderá principalmente a personal de carabineros, autoridad marítima, inspección municipal, área ambiental y a la Dirección de Obras.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados así como cualquier persona podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el juzgado de policía local competente.

ARTÍCULO 34°: Se promoverá el desarrollo de actividades productivas en los humedales de acuerdo a la legislación vigente, tales como:

- 1.- Actividades productivas de pesca de subsistencia desarrolladas por comunidades ribereñas que se desarrollen en los humedales de manera que no afecten el estado ambiental de estos. Se promoverá la regularización de la pesca en cuerpos de agua continentales con características sociales como pesca de subsistencia, en áreas de desarrollo indígenas, además de implementación de planes de manejo orientados a recuperar las pesquerías de zonas de humedales y estuarios afectados por problemas de sobre explotación de recursos pesqueros.
- 2.- Actividades productivas de turismo desarrolladas por comunidades ribereñas que se desarrollen en los humedales de manera que no afecten el estado ambiental y que promuevan el cuidado de estos como turismo de intereses especiales, ecoturismo, pesca recreativa y etnoturismo.

ARTÍCULO 35°: Se promoverá el desarrollo de un Plan de Gestión Ambiental para los ríos Trancura, Maichin y Pucón donde las actividades particulares y comerciales asociadas a este humedal deberán tener especial atención y solicitar la información pertinente para no incurrir en sobrepesca y sobreexplotación de recursos pesqueros, manejo inadecuado de suelo, eutrofización del cuerpo de agua, caza ilegal de especies protegidas y contaminación, entre otros.

ARTÍCULO 36°: Queda estrictamente prohibido realizar cualquier actividad potencialmente contaminante que cause daño ambiental dentro de los límites de la comuna de Curarrehue, en cuerpos de aguas, ya sea; ríos, lagos, lagunas, vertientes u otro cuerpos subterráneo. La calificación técnica de actividad potencialmente contaminante del agua, estará dada por las instancias que determina la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, los Organismos del Estado en el ámbito de su competencia y el Municipio de Curarrehue, conforme a la Ley de Municipalidades.

Además, es obligatorio para las personas naturales, empresas locales o de otras comunas que ingresan a cuerpos de agua de la comuna con fómites y/o aparejo de pesca, someterse a todos los resguardos y seguir el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didymosphenia geminata* (*Didymo*), la cual queda sujeta a la resolución exenta N°332/2011.

ARTÍCULO 37°: Queda absolutamente prohibido el arrojar cualquier tipo de animales, basura, desechos, objetos, o cualquier otro elemento contaminante a las fuentes ornamentales públicas, piletas, causes abiertos, canales de regadío, ríos, humedales, lagunas lagos u otra fuente de recursos hídricos. Asimismo, se prohíbe la realización de las necesidades fisiológicas en fuentes ornamentales o piletas.

ARTÍCULO 38°: Principio de la preservación. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá liberar a los suelos de la Zona rural o urbana de la comuna, aun tratándose de bienes nacionales de uso público o predios derivados, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, o bien que en algún momento, presente o futuro, puedan reportar contaminación a las napas subterráneas del acuífero emplazado bajo el territorio jurisdiccional de la Comuna de Curarrehue.

Capítulo IV Pisciculturas e industrias de explotación de Recursos Hidrobiológicos

ARTÍCULO 39°: Las empresas que exploten recursos Hidrobiológicos en la comuna, facilitarán el monitoreo Municipal y Ciudadano de la calidad de las aguas, flora y fauna susceptible de ser afectada por su actividad productiva.

ARTÍCULO 39°BIS: Cualquier miembro de la comuna en su calidad de persona natural o jurídica, deberá informar sobre sospecha o evidencia de contaminación sobre los cuerpos de agua producto de la actividad de Pisciculturas u otras actividades que requieran del recurso hídrico para sustentarse, a fin de promover la fiscalización comunitaria activa. La municipalidad podrá gestionar instancias de capacitación, organización y acreditación de miembros de la comunidad para estos fines.

Capítulo V

Conservación Del Bosque Nativo Y La Biodiversidad Natural

ARTÍCULO 40°: La comuna al ser miembro de la Reserva de Biosfera Araucarias, da como deber asumir compromisos de cuidar la biodiversidad natural y social. Donde hace partícipe, a la sociedad en su conjunto, tanto privados como público, por ello es fundamental comprender el valor cultural y patrimonial el territorio, y los acuerdos que se deben tomar para alcanzar un desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 41°: Se promoverá el desarrollo de Programas forestales orientados a la formación de coberturas vegetales, con la ley N° 20.283, Sobre Recuperación de Bosque Nativo y fomento forestal.

ARTÍCULO 41° BIS: Se prohíbe el establecimiento de Plantaciones, Especies Exóticas, Pinos y Eucaliptus, con propósito de Explotación Forestal.

ARTÍCULO 42°: Se promoverá el desarrollo de iniciativas privadas que tiendan a la recuperación de cubiertas vegetales con especies de flora nativa en sus predios.

ARTÍCULO 43°: Cuando se realizan trabajos en caminos que involucre modificaciones del terreno, debidamente autorizados, los ejecutores deberán reponer la cobertura vegetal de especies nativas que se hayan visto afectadas, según las proporciones de la legislación vigente, en áreas anexas o cercanas a la zona de intervención, con el fin de resguardar el principio de compensación de masa forestal y de hábitat para las especies afectadas por la obra en mención (Corte – reposición).

ARTÍCULO 44°: Se prohíbe la corta indiscriminada y quema de bosques nativos sin previa autorización, ya sea municipal o por CONAF, estos enmarcados en la ley de bosque nativo. El titular debe solicitar asesoría a profesionales del área para tales efectos.

ARTÍCULO 45°: Las instalaciones industriales deberán obligatoriamente ser conservadas y mantenidas por empresas o por personal autorizado, que serán responsables de su buen funcionamiento. El Municipio deberá coordinarse con organismos del Estado competentes, para lograr un adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

TÍTULO VI

USO DE ENERGÍAS RENOVABLES NC Y CUIDADO DE LA ENERGÍA.

ARTÍCULO 46°: Será prioritario para los habitantes y emprendedores de la comuna de Curarrehue, la selección de alternativas de energías sustentables de mínimo impacto ambiental, compatibles con los ideales de comuna Declarados en el PLADECO y en línea con las estrategias nacionales e internacionales de eficiencia energética, y uso sustentable de la leña. Para ello, podrán solicitar asesoría a la Municipalidad y su área de Medioambiente o Eficiencia Energética en caso de contar con ellas, o canalizar la solicitud desde este Municipio a las entidades estatales competentes en la materia.

TÍTULO VII

DEL MANEJO Y ESTRATEGIAS DE REUTILIZACIÓN, REDUCCIÓN Y RECICLAJE DE LOS RESIDUOS

Capítulo I

Sobre estrategias de reutilización, reducción y reciclaje de residuos

ARTÍCULO 47°: La Municipalidad de Curarrehue define como objetivo el manejo sustentable de los residuos sólidos domiciliarios. Esto significa que se promoverá la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 48°: Los habitantes de la comuna de Curarrehue deben propender en sus actividades cotidianas y esporádicas, a la adopción política de minimización y manejo adecuado de los residuos sólidos domiciliarios a nivel comunal.

ARTÍCULO 49°: Serán parte de la Estrategia Ambiental y el Plan Ambiental Comunal, las medidas regulatorias, de promoción de actitudes responsables en torno a la gestión de residuos, o el desincentivo en la generación de Residuos Sólidos Domiciliarios o asimilables por parte de la comunidad. En este contexto, los habitantes de la comuna podrán suscribirse a planes, programas, estrategias y actividades que realice la Municipalidad y los eventuales beneficios en pagos de derechos de aseo u otra medida que se estipule. Los detalles de estos planes, programas, actividades o medidas serán informadas pública y detalladamente en la Ordenanza de Aseo respectiva.

ARTÍCULO 50°: Es de responsabilidad de cada habitante el adecuado uso de la infraestructura, equipos y herramientas que disponga la municipalidad o instituciones asociadas, con el fin de promover la minimización, reutilización y reciclaje de los Residuos Sólidos Domiciliarios. Cualquier incumplimiento será sujeto de denuncia y consecuente sanción, con multas hasta 5 UTM.

ARTÍCULO 51°: Con el fin de implementar el programa de manejo eficiente de los residuos sólidos domiciliarios, los vecinos deberán separar en su hogar los residuos que el programa de manejo de RSD que se implemente lo ya señalado.

ARTÍCULO 51° BIS: Los residuos inorgánicos (botellas plásticas PET, papel y cartón, y latas de aluminio) se deben depositar en contenedores habilitados para ese fin; el vidrio de botellas se depositarán en contenedor especial debidamente identificado. Los residuos orgánicos deberán ser tratados de preferencia al interior de cada domicilio, donde se podrá solicitar asesoría de la Unidad Productiva Municipal para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 52°: Los residentes deben dejar los residuos inorgánicos que separen en su hogar en el Punto Limpio más cercano a su residencia habilitado para estos fines o desde sus domicilios confinados (no dispersos o a granel) para su recolección respetando los horarios establecidos para ellos, siempre que se encuentre habilitado el sistema de reciclaje comunal Municipal en dicho sector.

ARTÍCULO 53°: El reciclaje de los residuos domiciliarios se suscribirá a los tipos de materiales vigentes de ser reciclados, lo que será debidamente informado a través de los canales municipales tradicionales, establecimientos educacionales, postas y organizaciones funcionales vigentes. El tipo de material recepcionado podrá variar en función de los convenios que se logren suscribir entre la municipalidad y las empresas recicladoras, siendo responsabilidad de la comunidad mantenerse informados y actuar en conformidad de esta disposición. El depósito o entrega de materiales que no corresponden a los indicados explícitamente en la campaña de reciclaje vigente, será motivo de sanción, inicialmente con un parte de cortesía y en segunda instancia con multa de hasta 5 UTM dependiendo de la gravedad de la infracción (depósito de un residuo contaminante o de riesgo para la integridad del operario) o reiteración en el hecho.

ARTÍCULO 54°: La comunidad podrá solicitar autorización para gestionar localmente los residuos valorizables recuperados en las distintas estrategias de la comuna, siempre que

se dé cumplimiento a la normativa sanitaria y ambiental vigentes; y cuente con la validación técnica de la Unidad de Aseo y el área Ambiental. Cuentan como ejemplos de gestión local la reutilización y el reciclaje con valor agregado del material recuperado, con el fin superior de minimizar la huella de carbono en la gestión de los Residuos y la promoción de emprendimientos locales.

TÍTULO VIII DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS

Capítulo I Del manejo de RILES, aguas residuales y RESPEL (Residuos Peligrosos)

ARTÍCULO 55°: El presente párrafo tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de aguas con posibles contaminantes y de los Residuos Industriales Líquidos (Riles), estén garantizadas en todo momento: la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como garantizar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de aguas servidas, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes y a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 56°: La Municipalidad promoverá de forma gradual el reciclaje de residuos líquidos como lo es el aceite domiciliario y el aceite industrial, implementando de contenedores para los aceites domiciliarios.

Para los empresarios gastronómicos y talleres mecánicos de la comuna será prioritario implementar protocolos que permitan el reciclaje del aceite usado dentro de sus locales (RESPEL), haciendo entrega de éstos a empresas certificadas. Para esto, el área ambiental de la Municipalidad promoverá programas de reciclaje de aceites y fomentará su adhesión con las herramientas que la Ley le faculte, con el fin de ir incorporando el reciclaje en todos los locales y talleres de la comuna.

ARTÍCULO 57°: Todos aquellos vertidos autorizados deberán contar con un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registro de los mismos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 58°: Derogado.

ARTÍCULO 59°: El Municipio podrá solicitar periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido, especificando las condiciones de operación a empresas de cualquier escala que operan en el territorio.

ARTÍCULO 60°: Tanto los vertidos contaminantes cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza o normativas legales vigentes, darán lugar a que el Municipio sancione conforme a la presente Ordenanza al infractor y adopte las medidas legalmente necesarias para hacer efectivas las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 61°: Toda actividad que involucre bombeo de aguas subterráneas deberá contar con un análisis técnico que garantice que el líquido está libre de agentes contaminantes de cualquier naturaleza, previo a su escurrimiento superficial. El no cumplimiento de esto será motivo de investigación y denuncia a las autoridades sanitarias competentes.

Capítulo II Limpieza de las vías públicas

ARTÍCULO 62°: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en las vías públicas, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras, en acequias, ríos o caudales.

Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de cualquier líquido tóxico, inflamable o corrosivo hacia la vía pública y cursos de agua y quebradas.

ARTÍCULO 63°: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de regadío en general, que atraviesan sectores urbanos, de expansión urbana y rural, corresponderá a la Municipalidad y en algunos casos a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

ARTÍCULO 64°: Se prohíbe el vaciado, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier sustancia contaminante, inflamable y corrosivo proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicio, talleres y fábricas, establos y salas de ordeña, criaderos, plantas faenadoras, plantas procesadoras de minerales o de cualquier otro origen, hacia los Bienes Nacionales de Uso Público, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente tratados de acuerdo a las características de cada tipo de residuos, según las normas de salubridad pública.

ARTÍCULO 65°: Se prohíbe almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de Sanidad Ambiental, debiendo contar para tal efecto con la autorización expresa del departamento respectivo dependiente del Servicio de Salud.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin o si no hubiese, estos deben quedar en mano de sus propietarios hasta llegar a su hogar o lugar para luego ser entregados al camión de recolección de residuos municipal en los horarios correspondientes,

Si al sacar la basura, esta queda en la vía pública en horarios que no corresponden, y además es dispersada por factores externos, a la primera vez se notificará, la segunda vez será motivo de multa, pudiendo alcanzar la suma de 5 UTM según la gravedad del hecho.

También queda prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar basuras, escombros, o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares.

ARTÍCULO 66°: Se prohíbe arrojar basuras, o desperdicios de cualquier tipo en terrenos de particulares sin permiso expreso del propietario, quien estará obligado a contar con la autorización del Servicio de Salud y de la Municipalidad de Curarrehue

No obstante lo anterior, la Municipalidad puede prohibir dicha acción o uso por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual y malos olores.

ARTÍCULO 67°: Se prohíbe en el área urbana, quemar papeles, hojas y desperdicios en bienes nacionales de uso público. Cuando se trate de sitios eriazos, patios y jardines de particulares, deberá contarse con permiso del Servicio de Salud.

ARTÍCULO 68°: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública; faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 69°: Sólo podrá transportarse arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello. Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

ARTÍCULO 70°: El transporte de Residuos está sujeto a autorización Municipal, acorde a la normativa Vigente establecida en "Ordenanza Autorización de Transportes de Desechos, Basuras, Escombros o Residuos de Cualquier Tipo", según Decreto Exento N° 153 de Febrero del 2017.

ARTÍCULO 71°: Sin perjuicio de lo anterior, los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras, en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándose si fuera menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a las transeúntes, suspendiendo ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 72°: Se prohíbe seleccionar o extraer basura que permanezca para su retiro en la vía pública, con la excepción de personas autorizadas por este fin, y siempre que realicen el trabajo de separación de residuos tomando las medidas de seguridad correspondientes, como uso de guantes y zapatos de seguridad.

ARTÍCULO 73°: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública o en bienes nacionales de uso público, deberán tener receptáculos para basura y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se aplicará la multa respectiva. En caso de reiterar esta acción se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 74°: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Arrojar cualquier objeto, o agua hacia el exterior de los predios
- b) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- c) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios.
- d) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- e) Efectuar trabajos de mecánica que no sean de emergencia y desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.

ARTÍCULO 75°: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de residuos deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Sin perjuicio que pudiese colocar contenedores de separación de residuos.

ARTÍCULO 76°: Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Capítulo III

Del manejo y disposición de escombros.

ARTÍCULO 77°: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público no autorizados para tales efectos, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal otorgado por el Departamento de Obras de la Municipalidad de Curarrehue que buscará alternativas para el uso de escombros de residuos de la construcción inertes para relleno o estabilizado de caminos. Todo permiso para depositar escombros en lugares públicos

estará sujeto a las condiciones y a la temporalidad que establezca el permiso municipal.

ARTÍCULO 78°: Se prohíbe arrojar y almacenar basuras, escombros, chatarrá o desperdicios de cualquier tipo en terrenos de particulares sin la autorización expresa del propietario mismo, del Municipio y del Servicio de Salud.

ARTÍCULO 79°: El departamento Aseo y Ornato podrá autorizar la disposición final de escombros y elementos similares a éstos, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el rellenar y/o nivelar terrenos, según la normativa sanitaria vigente. Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo.

ARTÍCULO 80°: El departamento de Aseo y Ornato será el encargado de retirar escombros de lugares públicos y depositarlos en sitio autorizado para tal efecto. Si los escombros se encuentran en terreno particular, el propietario deberá retirar los escombros y depositarlos en lugar autorizado por la Municipalidad. En caso de que el propietario no pueda retirar los escombros, deberá solicitar este servicio al área de Medio Ambiente, o Aseo y Ornato y cancelar la tarifa que corresponde a los mts³ que se retiren.

ARTÍCULO 81°: Los escombros a disponer deberán ser obligatoriamente de naturaleza inerte, que no impliquen riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural, entre estos se incluyen principalmente a los desechos provenientes de la construcción, tales como: tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, fierro viejo de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento, cerámicos, restos leñosos, y otros materiales asimilables.

ARTÍCULO 82°: No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como: restos o envases (plástico metálicos) de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislación, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y el agua, y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Estos elementos deberán ser trasladados obligatoriamente al lugar de disposición final autorizado por el Servicio de Salud, por el propio emisor.

ARTÍCULO 83°: El traslado vía terrestre de escombros, arenas, ripio, productos de elaboración, maderas y otros desechos asimilables a escombros, que puedan escurrir, caer al suelo o sean factibles de ser esparcidos, sólo podrá hacerse en vehículos especialmente acondicionados para cumplir dicho menester, los que deberán estar provistos de carpas en buen estado u otros elementos protectores.

ARTÍCULO 84°: Para el traslado por vía terrestre de arena, tierra u otro material particulado factible de producir emisiones de polvo a la atmósfera, previo a la colocación de la carpa o del elemento protector correspondiente, se deberá rociar con agua la superficie del material a transportar.

ARTÍCULO 85°: Los vehículos que transportan escombros, podrán circular en los siguientes horarios: lunes a domingo de 06:00 a 12:00 horas.

ARTÍCULO 86°: La carga de escombros y de elementos asimilables a estos, sólo podrá realizarse al interior de las propiedades. En caso de requerir efectuar la carga en la vía pública o en un bien nacional de uso público diverso, deberá contar con la respectiva autorización municipal por parte de Obras Municipales.

Capítulo IV

Recolección de basuras

ARTÍCULO 87°: La Municipalidad o la empresa por ella contratada será la entidad encargada de retirar la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que

resulta de la permanencia de las personas en sus domicilios, locales comerciales, locales habitados o los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales. Lo referente a retiro de Residuos de otra naturaleza se detalla en la respectiva Ordenanza de Aseo y en los capítulos de Cobro de Derechos de Aseo de la Ordenanza General de la Municipalidad de Curarrehue.

ARTÍCULO 88º: Derogado.

ARTÍCULO 89º: Los residuos industriales y comerciales cuya recolección por el servicio correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales donde se producen.

ARTÍCULO 90º: La Municipalidad podrá disponer, a través del departamento de Aseo y Ornato de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de ramas, malezas y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos por Permisos y Concesiones y Servicios.

ARTÍCULO 91º: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros,
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades, previa autorización de la unidad respectiva.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo en casos programado de campañas de retiro municipal.
- d) Suprimido
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección,
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

ARTÍCULO 92º: Los desperdicios hospitalarios y de Consultorios y /o Postas, que se consideren peligrosos o tóxicos por el Servicio de Salud respectivo, deberán ser tratados de acuerdo con las normas del Servicio de Salud del Ambiente.

ARTÍCULO 98º: Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras, materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones. Si se deposita en los recipientes de basura, públicos o privados, materiales peligrosos como clavos, vidrios, elementos tóxicos, corrosivos o contaminantes, deberán separarse del resto de la basura indicándose en el recipiente respectivo el carácter peligroso de los elementos que contiene.

ARTÍCULO 99º: Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basura domiciliaria sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud.

Capítulo V

Almacenamiento y evacuación de residuos domiciliaria

ARTÍCULO 100º: Queda estrictamente prohibido la disposición de cenizas, brasas, vidrios rotos sin protección, jeringas, líquidos corrosivos o cualquier otro material o sustancia que genere un riesgo para la salud e integridad del personal de aseo que lo manipula.

ARTÍCULO 103º: (Suprimido)

ARTÍCULO 104º: El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 105°: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión. La basura no podrá desbordar los receptáculos o bolsas, para lo cual deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

ARTÍCULO 107°: Se prohíbe botar basura domiciliaria en receptáculos para papeles existentes en la vía pública; prender fuego a la basura que se encuentra en estos receptáculos; y finalmente.

ARTÍCULO 108°: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste, en forma particular, sin perjuicio de recibir una amonestación y luego una multa si es reiterado el hecho.

ARTÍCULO 109°: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda. Los residuos sólidos provenientes del funcionamiento del comercio en la vía pública (Ferias Libres), deberán ser dejados en los lugares donde éstas funcionan, en bolsas que cumplan con las características establecidas.

TÍTULO IX

SOBRE EL CUIDADO Y MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES

Capítulo I

Aspectos Generales

ARTÍCULO 110°: Para los efectos de la presente ordenanza, el arbolado urbano y todas las especies vegetales que se encuentren en la vía pública se considerarán un bien común de propiedad municipal.

ARTÍCULO 111°: En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado y conservación del patrimonio vegetal y zonas de áreas verdes de la comuna. Área Ambiental de la Municipalidad de Curarrehue tendrá las siguientes facultades:

- a) Aplicar y apoyar las políticas de forestación, implementación y mantención de áreas verdes, propiciadas por entidades públicas
- b) Proyectar, construir, conservar y administrar el Arbolado Urbano y las Áreas Verdes Públicas de la comuna.
- c) Supervisar, asesorar y apoyar la plantación de especies vegetales y la construcción de áreas verdes por parte de otras dependencias municipales.
- d) Propiciar, asesorar y supervisar a los vecinos en sus iniciativas de plantación de árboles y otras especies vegetales y en la creación de áreas verdes requeridas en los lugares públicos de la comuna.
- e) Promocionar y formular al Alcalde iniciativas para la promulgación y declaración de monumentos del patrimonio ambiental y reserva vegetal de la comuna.
- f) Proteger, mantener y conservar el arbolado urbano ubicado a lo largo de calles y en todas las Avenidas principales y a todas las especies vegetales nativas consideradas patrimonio ambiental de la comuna.
- g) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica en la mantención y conservación de los árboles y demás especies vegetales de la vía pública.
- h) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control fitosanitario y los emprendidos o sugeridos por otras autoridades y obligar a los particulares a cumplir estas medidas dentro de sus predios.
- i) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública y subcontratistas, previa autorización del área ambiental, Aseo y Ornato, con el fin de mantener despejados los cables eléctricos, telefonía, televisión por cable, Internet o para instalación de nuevas líneas.

j) Supervisar y vigilar las obras en la vía pública que pudieren intervenir el arbolado urbano y sancionar a las empresas y o particulares que actúen sin autorización municipal.

k) Supervisar y concurrir a la mantención de cursos de agua cuando están obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas. Las labores de despeje de dichos cursos serán responsabilidad de quienes detecten sus derechos, igualmente la eliminación formal de los residuos que por ello se generen.

l) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuese necesario.

Capítulo II

Sobre la mantención de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública

ARTÍCULO 112°: Será obligación del área Ambiental, y Aseo y Ornato administrar y conservar las Áreas Verdes de la comuna, emplazadas en bienes nacionales de uso público y por expresa instrucción y autorización del Alcalde y aprobación del Concejo Municipal. Esta obligación del área Ambiental, y Aseo y Ornato deberá estar respaldada por la aprobación del respectivo presupuesto municipal.

ARTÍCULO 113°: Corresponderá a Aseo y Ornato fiscalizar el buen uso del mobiliario urbano instalado en aquellas Áreas Verdes que forman parte del listado de plazas en mantención municipal con aprobación del Alcalde y del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 114°: La Unidad de Aseo y Ornato realizará periódicamente las labores del despeje de ramas que obstaculizan la visual de las señalizaciones de tránsito o que impidan una buena iluminación de las vías públicas.

ARTÍCULO 115°: Los vecinos y particulares podrán cooperar con la gestión de la Unidad de Aseo y Ornato en la mantención y mejoramiento de la calidad de las Áreas Verdes y el Arbolado Urbano cercanos a sus domicilios.

ARTÍCULO 116°: Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente la Municipalidad de Curarrehue con su personal técnico especializado; o a quienes el municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos el comunicar a la Municipalidad para controlar cualquier peste o plaga que se constate y que afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares, sobre todo tratándose de Termita, Quintral, Cuscuta o Cabello de Ángel, etc.

Capítulo III Sobre restricciones e intervenciones del arbolado urbano

ARTÍCULO 117°: Queda estrictamente prohibido realizar extracciones de árboles, efectuar podas y cortes de ramas o cualquier tipo de intervención en las especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la comuna. Sólo por razones de seguridad sanitaria o de interés público calificados por el área ambiental de la Municipalidad, podrán realizarse podas de especies vegetales, requeridas por la comunidad, instituciones y particulares. Las podas serán ejecutadas por la Unidad de Aseo y Ornato o por personal especializado y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 118°: Se prohíbe la extracción de árboles en la Vía Pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento por escrito y fundado de un vecino o particular y con informe técnico favorable del Municipio, podrá autorizarse por causas calificadas y justificables la extracción de un árbol.

ARTÍCULO 119°: Por la extracción de uno o más árboles, para compensar el deterioro ambiental causado, se exigirá al particular interesado la inmediata reposición o replantación de dos o más especies arbóreas, ya sea en el mismo sector u otro lugar

cercano de la comuna, esto a modo de indemnización por la pérdida del patrimonio vegetal de la comuna.

ARTÍCULO 120°: Las labores de podas que se realicen en la comuna deben realizarse de forma prudente y segura según los siguientes criterios y deberes:

- a) Solo puede efectuarse una poda previa obtención de una autorización e informe técnico del área Ambiental, y Aseo y Ornato.
- b) Las podas en general se efectuarán durante los meses de Mayo a Julio, pudiendo ejercerlas durante todo el año si la urgencia lo amerita.
- c) Solo se debe podar aquellas ramas que intervengan el tendido eléctrico, que obstaculizan la visual de las señalizaciones de tránsito o que impiden una buena iluminación de las vías públicas, que obstruyan el flujo vehicular, ramas bajas o peligrosas o que estén provocando daño o deterioro al patrimonio público o privado. Estas podas se llevarán a cabo de forma racional con criterios técnicos y bajo estrictas medidas de seguridad.
- d) El retiro de los residuos de ramas deberá realizarse el mismo día efectuada la poda por la Municipalidad, o empresas contratadas, ante lo cual las empresas autorizadas para podar deberán exhibir al área Ambiental y, Aseo y Ornato un certificado de disposición final del vertedero o relleno sanitario autorizado y su omisión será sancionada, considerándose responsable a la Empresa que ordenó el trabajo.
- e) Todo daño o perjuicio a la propiedad pública o privada que se realice con motivo de las labores de podas, serán de exclusiva responsabilidad del particular o aquellas empresas que ejecutaron los trabajos.

ARTÍCULO 121°: Una intervención radicular o poda de raíz, sólo podrá efectuarse si la raíz está afectando gravemente la propiedad pública o privada según los siguientes criterios:

- a) En caso de que el desnivel de la acera sea demasiado pronunciado por efecto de las raíces siendo un riesgo para las personas.
- b) En caso de que la raíz rompió la acera o el pavimento de la calzada.
- c) En caso de que la raíz está dañando el radier u otra estructura de una casa.
- d) En caso de que la raíz provoca obstrucción del alcantarillado.
- e) No se debe cortar más raíces de lo necesario para no exponer a la especie a una descompensación de su equilibrio. Además se deberá aplicar pasta fungicida.
- f) Todo tratamiento radicular o intervención a la raíz de un árbol debe ser realizado por personal técnico debidamente autorizado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 122°: Los bandejes de tierra deberán mantenerse limpios por los vecinos de viviendas que los enfrentan, aún cuando no existan prados en ellos. Cuando se trata bandejes en medio de una calzada, su limpieza corresponderá la Municipalidad sin perjuicio de la colaboración voluntaria de los vecinos.

ARTÍCULO 123°: La línea de follaje o ramas que sobresalen del interior de los jardines de las casas y de los bandejes y platabandas ubicados frente a cada propiedad, no podrán entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular. Asimismo, queda prohibido plantar especies vegetales que contengan espinas en los espacios públicos.

ARTÍCULO 124°: El área Ambiental y el departamento de Aseo y Ornato coordinarán las actividades de intervención al Arbolado Urbano las que se ejecutarán de acuerdo a las siguientes normas de carácter técnico:

a) Poda de Formación: Esta poda puede ser realizada por los vecinos en caso de plantación y su objetivo es encauzar la planta a un soporte del eje central. Esto permitirá que el árbol tenga un buen balance y estimulará un rápido crecimiento del tronco.

b) Poda de Mantenición: Pueden ser de levante, rebaje o limpieza y se aplica a los árboles mayores. Esta clase de poda solo será realizada por Aseo y Ornato en época invernal para eliminar ramas secas, bajas, enfermas, deformes, que interfieren el tendido eléctrico o tapan las luminarias públicas.

c) Poda Excepcional: Son aquellas podas relevantes que sirven para reducir el volumen de la copa y se justificarán por razones de sanidad fitosanitaria. Solo serán efectuadas por el DAV y de acuerdo a dos podas reglamentadas:

d) Poda Terciado: Consiste en cortar todas las ramas dejando aproximadamente un tercio de su longitud.

e) Poda de Desmochado: Se cortan las ramas a ras del tronco, solo en caso de enfermedad de la especie.

ARTÍCULO 125°: El área Ambiental y unidad de Aseo y Ornato tendrán la obligación de entregar a la comunidad un instructivo educativo, que informará sobre el servicio de podas y un plan de manejo del arbolado urbano. Además se deberá contar con un formulario de inscripción al público, donde se anotarán el nombre, domicilio, teléfono, denuncia o requerimiento del arbolado que amerita ser intervenido.

ARTÍCULO 126°: Se establece la obligación de los vecinos a regirse por las normas del plan de manejo del arbolado urbano. Al solicitar el servicio de podas serán considerados los propietarios que se acojan a estas normas y aquellos que ayuden a mitigar los daños que se ocasionen al medio ambiente.

ARTÍCULO 127°: Se establece la figura de Monitores Ambientales para los dirigentes vecinales, quienes serán instruidos sobre las normas de manejo del arbolado urbano, y que podrán colaborar en las tareas de vigilar y controlar las intervenciones de los árboles de su sector.

Capítulo IV Plantaciones de especies vegetales en la vía pública

ARTÍCULO 128°: Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública las realizará la unidad de Aseo y Ornato, o los terceros con los cuales se ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin previa autorización escrita de la Unidad Ambiental y departamento de aseo y ornato.

ARTÍCULO 129°: Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el solicitante.

ARTÍCULO 130°: En los espacios de césped no se debe plantar árboles en exceso, considerando que la frondosidad de ramas dificulta la captación de luz solar para una efectiva regeneración del césped.

ARTÍCULO 131°: En los espacios públicos se prohíbe plantar árboles u otras especies vegetales que contengan espinas peligrosas para los transeúntes.

ARTÍCULO 132°: Se prohíbe plantar especies exóticas invasoras, en vías públicas sin permiso de la unidad de Aseo y Ornato.

Capítulo V Sobre las plazas y parques

ARTÍCULO 133°: Está estrictamente prohibido hacer mal uso o utilizar en beneficio particular los medidores de agua potable pertenecientes a las plazas y parques. Las personas que sean sorprendidas regando jardines propios, lavando alfombras o automóviles con agua proveniente de dichos medidores.

ARTÍCULO 134°: Todo trabajo en la vía pública que se realice afectando a las Áreas Verdes y que implique la rotura de la infraestructura o del mobiliario urbano, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición y restablecimiento en su totalidad, mediante documentos calificados como suficientes por el Municipio y bajo cargo del servicio que lo realizó.

TÍTULO X

DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O MASCOTAS

Lo referido a Tenencia Responsable de mascotas y/o animales de compañía se regirá por la Ordenanza Municipal sobre TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA, ya aprobada por el Consejo Municipal

TÍTULO XI

SOBRE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 156°: Se prohíbe la emisión o liberación al ambiente de cualquier sustancia odorífica o solvente, sin un tratamiento previo que baje su concentración a niveles permitidos por las normas, de modo que puedan ser degradados sin provocar molestias a la comunidad, perjudicar directa o indirectamente la salud humana, provocar daño a animales, especies vegetales o recursos naturales (aire, agua, tierra).

ARTÍCULO 157°: Se prohíbe la incineración como método de eliminación de residuos sólidos de origen doméstico o industrial, en los espacios públicos o privados, con la excepción de residuos hospitalarios, de consultorios o Postas, debidamente autorizados por el Servicio de Salud.

TÍTULO XII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS

ARTÍCULO 158°: Se prohíbe todo ruido, sonido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos en el espacio urbano.

ARTÍCULO 159°: Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el presente artículo, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves áreas que cruzan el espacio.

ARTÍCULO 160°: La Municipalidad deberá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo competente con instrumentos especializados a fin de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales, solo cuando fuese necesario y el ruido fuera prolongado por un espacio de tiempo.

ARTÍCULO 161°: Se prohíbe la producción y ejecución de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por el Municipio.

ARTÍCULO 162°: Los niveles sonoros de la Música de casas particulares, comercio, u otros particulares deben ser razonables y prudentes, a modo de no perturbar la tranquilidad de los vecinos. Teniendo un límite horario de hasta las 23:30 hrs.

ARTÍCULO 163°: los pubs, restaurante, discotecas, solo podrán funcionar con música alta en lugares aislados de vecinos, o que cuenten con un sistema de aislación de ruido. Lo cual será revisado por la Dirección de Obras Municipal, para su eventual patente comercial.

ARTÍCULO 164°: Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, sin previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 165°: Sólo en los vehículos policiales, vehículos de seguridad municipal, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios, podrá usarse en actos de servicio de carácter urgente, un dispositivo especial adecuado a sus funciones.

TÍTULO XIII

SOBRE NORMAS SANITARIAS BÁSICAS

Capítulo I:

Del control de alimentos

ARTÍCULO 166°: Son establecimientos de alimentos los recintos públicos o privados en los cuales se elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden o consumen alimentos.

ARTÍCULO 167°: Previo al otorgamiento de patente o permiso municipal, la instalación o funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos, deberá contar con autorización sanitaria del servicio de Salud del Ambiente, cuando corresponda. Del mismo modo, dichos establecimientos al cambiar giro, deberán contar con la autorización precitada.

Capítulo II:

De la higiene y seguridad industrial y salud ocupacional

ARTÍCULO 168°: No podrá autorizarse la instalación, ampliación o traslado de industrias, talleres y bodegas, sin informe previo favorable del Servicio de Salud. Para evacuar dicho informe, la autoridad sanitaria tomará en cuenta los planes reguladores Comunes e Intercomunales y los peligros, riesgos o molestias que el funcionamiento de la actividad pueda ocasionar a sus trabajadores, al vecindario y a la comunidad o a sus bienes.

ARTÍCULO 169°: Se prohíbe el funcionamiento de los establecimientos docentes comerciales, industriales o mineros, en que se utilicen y manipulen sustancias radioactivas o equipos que generan radiaciones ionizantes, sin previa autorización sanitaria competente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de pesquisar residuos radioactivos o flujos energéticos en las cercanías de dichos establecimientos.

ARTÍCULO 170°: Será obligación de los empresarios educar e informar a sus trabajadores sobre los riesgos respecto del trabajo que realizan.

ARTÍCULO 171°: Los empresarios serán los responsables de entregar los equipos de protección necesarios para el personal, y de velar por que estos los utilicen.

ARTÍCULO 172°: La industria casera, los talleres artesanales, la actividad profesional, oficinas comerciales, salones de belleza, etc., ; podrán funcionar en viviendas siempre que no se altere el hábitat de los vecinos o el medio próximo, conforme a lo estipulado en el Código Sanitario y lo establecido en la presente Ordenanza.

TÍTULO XIV

SOBRE LA EXPLOTACIÓN O EXTRACCIÓN DE ÁRIDO EN LA COMUNA DE CURARREHUE

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 173°: Se entiende por "pozo lastrero" toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos. La extracción de materiales de lechos fluviales: es la forma de extraer áridos en forma mecanizada y masiva desde un cauce natural que tiene condición fiscal.

En líneas generales, se pretende regular la extracción de áridos desde los cauces salvaguardando el medio ambiente y los intereses de terceros eventualmente afectados, sean éstos particulares o públicos.

Capítulo II

De la Base Jurídica de Chile

ARTÍCULO 174: De acuerdo a la legislación vigente, el punto de vista de la Unidad de Defensas Fluviales para calificar una solicitud de extracción de áridos desde el lecho del río, estero o lago, se basa en aspectos netamente técnicos, correspondiendo a los Municipios otorgar los permisos administrativos.

ARTÍCULO 175°: El Decreto Ley Nro. 3063 de rentas Municipales en su Art. 42o No3 faculta a los Municipios para otorgar los permisos y cobrar derechos por la extracción de arena, ripio y otros materiales, desde bienes nacionales de uso público, como lo son los cauces de ríos, esteros y lagos.

ARTÍCULO 176°: La Ley No 11.402 del M.O.P., en su Art. 11o señala que la explotación de ríos y arenas en los cauces naturales se deberá efectuar con permiso de los Municipios correspondientes, previo informe técnico favorable del Ministerio de Obras Públicas a través del Departamento de Defensas Fluviales de la Dirección General de Obras Públicas.

ARTÍCULO 177°: La Ley 15.840 del MOP, determina, entre diversas otras funciones de ese Ministerio respecto a los cauces naturales, la reglamentación y supervigilancia de la extracción de materiales áridos. El Decreto Supremo No 609 del Ministerio de Bienes Nacionales, en su Art. B (9) y (10) determina que cualquier concesión para extraer arena o ripio de un cauce natural (ríos, esteros o lagos) deberá ser previamente informada por el Departamento de Defensas Fluviales de la Dirección General de Obras Públicas.

Capítulo III

De las Facultades Municipales

ARTÍCULO 178°: la legislación vigente relativa a la extracción de áridos desde los cauces naturales determina que son los Municipios los organismos que otorgan los permisos administrativos y concesiones de extracción. Para ello previamente se debe contar con la aprobación técnica de la Unidad de Defensas Fluviales. Al igual que otorgan y regulan la extracción de áridos en terrenos particulares.

ARTÍCULO 179°: Las Municipalidades podrán cobrar derechos por los permisos que otorguen para la extracción o explotación de arena, ripio o materiales rocosos, de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros de propiedad particular, además de salvo cuando se trate de materiales destinados a la ejecución de obras públicas.

Capítulo IV

Del Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

ARTÍCULO 180°: Aquellas actividades definidas en el Artículo 10 letra i), y en el Artículo 11 de la ley 19.300, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región.

ARTÍCULO 181°: Si el volumen de extracción solicitado iguala o supera los 100.000 m3 durante la vida útil del proyecto, o los 400 m3 diarios, de acuerdo al Reglamento de SEIA vigente, previa Aprobación técnica, se deberán obtener los permisos ambientales correspondientes.

ARTÍCULO 182°: Si una empresa solicita una extracción de áridos en un sector contiguo o cercano a una explotación, ya en curso o en ejecución, ya sea de la misma empresa u otra diferente, la Unidad de Defensas Fluviales evaluará el efecto complementario de los proyectos, a efecto de verificar que en conjunto no superen los 100.000 m³ antes indicados, en cuyo caso se solicitará el ingreso al SEIA.

Capítulo IV **De los permisos**

ARTÍCULO 183°: Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso o patente municipal de extracción de áridos desde cauces fluviales o pozos lastreros de propiedad particular o fiscal en la comuna de Curarrehue, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes, según sea la condición:

ARTÍCULO 184°: El interesado presentará en la Municipalidad, por Of de Partes a Dirección de Obras, la información que se indica en los siguientes puntos, en cuya jurisdicción se ubica el cauce a explotar y esperar la respuesta sobre la pertinencia de solicitar factibilidad, la que puede ser Positiva o Negativa.

Documentación para extracción de áridos en cauces fluviales o pozos lastres:

1.- Formulario Solicitud del interesado, proporcionado por la Municipalidad de Curarrehue, en el que indicará:

- a) Nombre, cédula de identidad y domicilio del o los solicitantes.
- b) Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predio(s) de que se extraerán áridos.
- c) Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y máquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.

2.-Descripción del área de influencia de la extracción.

3.-Descripción del proceso de extracción, señalando:

- a) Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo.
- b) Etapa de operación.
 - i. Cronograma anual estimado de la explotación.
- ii. Volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año.
- iii. Plano con indicación del ordenamiento especial de la explotación.
- iv. Plan de restauración continúa del área a intervenir.

4.- Declaración Jurada señalando si tiene otra explotación similar.

5.-Formulario de extracción de áridos

6.-Mapas y Croquis de Ubicación

7.-Fotogramas aéreos

ARTÍCULO 185°: En caso de ser una respuesta positiva para un particular que extrae áridos de un pozo lastre. Debe quedar atento a solicitud de antecedentes de parte del municipio, si fuese necesario y cancelar su debida patente y el cobro por concepto de extracción.

ARTÍCULO 186°: Y en caso de obtener respuesta positiva, el interesado en extracción de cauces fluviales, deberá presentar a la Municipalidad de Curarrehue, la documentación que se detalla a continuación y esperar la respuesta sobre observaciones al proyecto o, si procede, la autorización para la extracción solicitada, que será comunicada por oficio de la Municipalidad de Curarrehue en base a la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas, el interesado deberá cancelar la patente municipal y el cobro por concepto de extracción.

Documentos:

Estudios Complementarios:

1.- Levantamiento Topográfico del cauce y riberas:

- a) Planta
- b) Perfil

2.- Requerimientos de aguas del proyecto y descripción del sistema de capacitación y abastecimiento.

3.- Plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas. Ubicación Plazo de duración de la operación.

4.- Producción total estimada.

5.- Infraestructura de apoyo.

6.-Fotografías aéreas (La Unidad de Defensas Fluviales determinará si es necesario contar con esta información)

7.- Análisis Hidrológico

8.- Estudio Hidráulico

9.- Estudio de Potencialidad de Arrastre sólido

10.- Proyecto de defensas fluviales

11.- Programa de Explotación

12.- Carta de Compromiso

13.- Boleta de Garantía

14.- Aprobación de la Solicitud de Extracción Una vez aprobado.

ARTÍCULO 187°: La explotación de los pozos lastreros, indistintos de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán; a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiendo que se trata de un proceso continuo, se establece que no se podrá transcurrir un lapso de tiempo mayor a doce meses entre la actividad de extracción y la restauración de ese lugar. De acuerdo al párrafo anterior el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

ARTÍCULO 188°: Se considerará una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 30 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceras personas. Además se deberá considerar una franja de protección de a los menos 50 m. de ancho en cada una de las riberas de cursos de agua, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

ARTÍCULO 189°: Respecto de los cuerpos de agua mayores (lagos, lagunas, humedales), el Titular deberá proponer, fundamentalmente un ancho mínimo como franja de protección. Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un mínimo de 1.000 metros.

ARTÍCULO 190°: En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.

ARTÍCULO 191°: Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

ARTÍCULO 192°: Cuando las vías de acceso sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto.

ARTÍCULO 193°: Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

ARTÍCULO 194°: Se deberá realizar y presentar un estudio hidrogeológico del lugar, para determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie; con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.

ARTÍCULO 195°: En casos de existir napas subterráneas a menos de 40 metros de profundidad sólo se podrá extraer material hasta 10 metros antes de dicho curso subterráneo. En caso de una explotación más profunda se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería para justificar la viabilidad de la explotación de material del proyecto a profundidades mayores a la establecida en esta ordenanza.

ARTÍCULO 196°: Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.8 metros, además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización, hidrosiembra, siembra de pasto y otros, quedando prohibido colocar campos de pasto.

ARTÍCULO 197°: Se deberá colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos:

Capítulo V

Del Transporte

ARTÍCULO 198°: Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Obras de la Municipalidad de Curarrehue, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

ARTÍCULO 199°: Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.

ARTÍCULO 200°: El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 201°: El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m3, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la ley sobre Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 202°: Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por Dirección de Obras de la Municipalidad de Curarrehue portando la documentación que autorice dicho transporte.

Capítulo VI

De la Recuperación

ARTÍCULO 203°: La autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o fiscal, el Titular deberá presentar un Plan de Recuperación, que contenga a lo menos: 1.- Medidas para la conservación de la capa vegetal. 2.- Corrección de taludes y

nivelación de superficie. 3.- Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.

ARTÍCULO 204°: La recuperación del área intervenida en el lapso de un año calendario, conforme de trabajo anual, deberá materializarse Antes de finalizar el periodo de tiempo.

ARTÍCULO 205°: No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación con su debido permiso del Servicio de Salud del Ambiente.

Capitulo VII
Del cobro por extracción, fiscalización y sanciones

ARTÍCULO 206°: Se pagarán los derechos por extracción de áridos en la comuna, de acuerdo a la cantidad de m3, según la siguiente tabla:

Propietario del predio de extracción	Debe tener una autorización municipal para la extracción (AUTORIZADA POR LA D.O.M)	Cancelará una suma de dinero acorde con las hectáreas arrendadas
Arrendatario o propietario de un pozo lastre que extrae áridos.	Debe cancelar a la Municipalidad por M³ extraído	Cancelará la suma de 0,15 U.T.M por m³

ARTÍCULO 207°: Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 208°: Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 10 U.T.M. a 15 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. Al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de una multa de 20 a 100 U.T.M. y de la clausura parcial o total de la actividad.

ARTÍCULO 209°: El incumplimiento de lo estipulado en el Título VI de la Recuperación, será sancionado con una multa de 150 U.T.M. por hectárea no recuperada, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

TITULO XV
REEMPLAZO DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LA COMUNA DE CURARREHUE

Capítulo I
Disposiciones generales.

ARTÍCULO 210° La estrategia de Sustitución de Bolsa plástica se actualiza en concordancia a la nueva normativa LEY NÚM. 21.100 PROHÍBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DE COMERCIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL:

“La aplicación de esta ley será gradual, en una primera etapa los establecimientos podrán entregar un máximo de dos bolsas por compra. Seis meses después, las empresas grandes tendrán prohibición total de entregar bolsas plásticas (límite 3 de febrero de 2019).

En el caso de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas (como los almacenes de barrio), hay un plazo de dos años antes de la prohibición total (límite 3 de febrero de 2021).”

El incumplimiento de la normativa vigente en la forma y plazos señaladas en la ley, dará lugar a una multa de 5 UTM por cada Bolsa de plástico entregada.

ARTÍCULO 211° Derogado

ARTÍCULO 212° Derogado

ARTÍCULO 213° Derogado

ARTÍCULO 214°: Queda establecido que el comercio, podrá reemplazar dichas bolsas plásticas, por cajas de cartón, bolsas de tela, yute, papel reciclado, arpillera u otro material amigable con el medio ambiente.

Capítulo II:

Excepciones para la entrega de bolsas plásticas en la comuna de Curarrehue.

ARTÍCULO 215°: sólo se podrá entregar bolsas plásticas con los siguientes productos:

- Alimentos envasados en bolsas plásticas en origen: Ejemplos: azúcar, sellados al vacío, fideos, etc.
- Productos que arrojen líquidos o sean semisólidos; aceitunas, pickles, etc.
- Alimentos cuyo envasado plástico no pueda ser reemplazado por razones de salubridad y seguridad: Ejemplo, carnes, pescados, mariscos, etc.

Capítulo III:

Del manejo de residuos domiciliarios y bolsas plásticas.

ARTÍCULO 216°: Derogado

ARTÍCULO 217°: Derogado

ARTÍCULO 218°: El comercio podrá expender bolsas biodegradables y compostables para el manejo de residuos sólidos domiciliarios, pudiendo la Municipalidad implementar programas que favorezcan esta medida.

TÍTULO XVI

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 219°: Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, unidad de Aseo y Ornato con apoyo del área ambiental, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 220°: En caso de no cumplimiento de la presente ordenanza municipal, el infractor será sancionado con multas de 0,5 a 5 UTM. Lo que será determinado por el Juez de Policía local respectivo. " En casos calificados por resolución fundada, el Juez podrá imponer una multa de monto inferior a las señaladas. Atendidas las condiciones en que se cometió el hecho denunciado o la capacidad del infractor", por única vez.

ARTÍCULO 221°: Derogado

ARTÍCULO 222°: Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 223°: Derogado.

ARTÍCULO 224°: Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

ARTÍCULO 225°: Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Área ambiental Municipal, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía telefónica.
 - iii. Vía correo electrónico.
 - iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
 - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.

d) En la Dirección de Obras, de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

ARTÍCULO 226°: Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

ARTÍCULO 227°: En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 228°: Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

ARTÍCULO 229°: El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N°19300.

4. **CONSIDÉRASE** el presente Decreto Alcaldicio, como parte integrante de **"Ordenanza Municipal Sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue"**.

5. **PUBLÍQUESE** el Texto Refundido de la "Ordenanza Municipal Sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue" en la página web municipal.



YASNA TORRES FORNEROD
SECRETARIA MUNICIPAL



ABEL PAINEFILO BARRIGA
ALCALDE



V° B°
DIRECCIÓN DE CONTROL

APB/YTF/MCUP/lrc/pbr

DISTRIBUCIÓN

- Consejo Municipal de Curarrehue (1)
- Tesorería Municipal
- Informática
- Unidad de Control
- Sección Rentas y Patentes
- Juez de Policía Local
- Tenencia de Curarrehue
- Director de Obras Municipales